



129

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**  
CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
1955-2015

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-11-2017-A-MDEA**

El Alto, treinta de noviembre del Dos Mil Diecisiete.-----

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**

**POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO**

**VISTO:** El Acuerdo de Concejo N° 039-12-2017-MDEA de fecha 30 de noviembre de 2017, que aprueba la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispuesto en el Art. VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, las funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

**Que**, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú indica. "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, competentes para: numeral 8) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de documentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley";

**Que**, la Ley Orgánica citada, precisa que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población. (Artículo X del Título Preliminar);

**Que**, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en materia de servicios públicos locales: 2.1 Saneamiento ambiental, salubridad y salud. Asimismo, en lo que concierne a la protección y conservación del ambiente, como es: formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales (Numeral 3.1);

**Que**, a través de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga Al Organismo de evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, la calidad del Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

**Que**, las Autoridades competentes que forman parte del Sistema nacional de Evaluación y fiscalización Ambiental, según Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y fiscalización Ambiental son:

- a) El Ministerio del Ambiente
- b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local



MDEA	FOLIOS
SG	252

MDEA	FOLIOS
SG	251



130

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
1955-2015

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-11-2017-A-MDEA**

**Que**, el Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyen a una efectiva gestión y protección del ambiente. (Artículo 3°)

**Que**, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercer sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley u otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema;

**Que**, en el artículo 14° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.- Apoyo de la fuerza pública, de los sectores, de los gobiernos regionales, de los municipios y de la ciudadanía, prescribe lo siguiente:

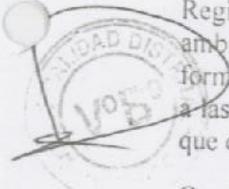
14.1.- El OEFA podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el mismo que será prestado de inmediato bajo responsabilidad.

14.2.- Las autoridades sectoriales así como los Gobiernos Regionales y Locales que en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de incumplimientos ambientales, que son materia de fiscalización por parte del OEFA deberá, en el término de la distancia, poner tal situación en conocimiento de dicha dependencia. Asimismo, deberá brindar, junto con la ciudadanía en general, el apoyo y facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del OEFA.

**Que**, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos Ley N° 26300, en su artículo 2°, Inciso d) señala que es un derecho de participación de los ciudadanos, la Iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales, por lo que es de suma importancia aplicar procedimientos de Denuncias Ambientales para incentivar la participación de nuestra Comuna en materia de Protección Ambiental de nuestra jurisdicción;

**Que**, según el Artículo 40° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 sobre ordenanzas señala: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

**Que**, asimismo, conforme lo establece el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



MDEA	FOLI S
SG	253

MDEA	FOL S
SG	253



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**  
 CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
 PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
 1955- 2015

131

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-11-2017-A-MDEA**

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por Unanimidad aprueba la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** el Procedimiento para la atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de El Alto, que comprende 06 Capítulos, 24 Artículos, 01 disposición complementaria final y 01 Disposición Complementaria transitoria.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** El formulario de Registro de Denuncias Ambientales, que como anexo, forma parte del procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de El Alto.

**ARTICULO TERCERO: FACULTAR** al Sr. alcalde dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, mediante Resolución de Alcaldía y las normas complementarias; así mismo disponga las acciones administrativas correspondientes para la implementación del recursos humano y logístico necesario, a fin de dar cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Gestión Ambiental, y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** a Gerencia Municipal la incorporación y adecuación del Procedimiento de Denuncias ambientales en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de El Alto para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza

**ARTICULO SEXTO:** La Secretaría General y la Gerencia de Relaciones Públicas, quedan encargados de la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme a Ley;

**ARTICULO SETIMO: DISPONGASE** a la Unidad de Estadística y Tecnología de la información, la publicación de la presente ordenanza, en el portal institucional: [www.munielalto.gob.pe](http://www.munielalto.gob.pe), en aplicación del artículo 5° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el D.S. N° 072-2003-PCM.

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO  
 Sra. Rommy M. Reyes Ruiz  
 SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO  
 Sr. Sigifredo Juan Larrosa Vite  
 ALCALDE

MDEA	FOL. 5
SG	254

MDEA	FO. :
SG	253



14

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**  
 CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
 PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
 1955- 2015

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-09-2017-A-MDEA**

El Alto, Primero de Setiembre del Dos Mil Diecisiete.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**

**POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO**

**VISTO:** El Acuerdo de Concejo N° 031-09-2017-MDEA de fecha 01 de setiembre de 2017, que aprueba la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO.**

**CONSIDERANDO:**

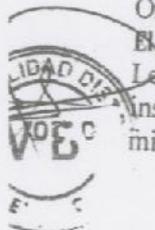
**Que,** el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

**Que,** la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 9° inciso 3) establece: que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local", 8) "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la misma norma, que señala "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, par medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)".

**Que,** el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, en su artículo 5° define al Reglamento de Organización y Funciones-ROF como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos, el cual contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidad. Así mismo el artículo 34° del citado Decreto Supremo, señala que el ROF para el caso de las Municipalidades, se deberá aprobar mediante Ordenanza Municipal correspondiente.

**Que,** mediante Ordenanza Municipal N° 07-11-2012-A-MDEA, de fecha 06/11/2012, publicada en el Diario La República aprobó el Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Distrital de El Alto; el mismo que modificado mediante Ordenanza Municipal N° 008-12-2014-A-MDEA de fecha 01/12/2014, publicada el 20/12/2014; Ordenanza Municipal N° 006-06-2016-A-MDEA de fecha 27/06/2016 y publicada con fecha 29/06/16; y Ordenanza Municipal N° 002-03-2017-A-MDEA de fecha 29/03/17 publicada el 18/04/2017;

**Que,** del mismo cuerpo normativo en el artículo 28° indica que se requiere la aprobación del ROF, entre otros caso para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones, estableciendo que solo podrá ser aprobado por Ordenanza Municipal, cuya vigencia se encuentra condicionada a su publicación en el diario oficial El Peruano teniendo en consideración la Ley 29091 y su reglamento las mismas que modifican la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, estableciendo que en caso de los instrumentos de gestión sea el ROF o el CAP su publicación en el diario no incluirá el texto de los mismos, únicamente el de los dispositivos legales que los aprueben, modifiquen o deroguen.



MDEA	FOLIO S
SG	255

MDEA	FOLIO
SG	254



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**  
 CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
 PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
 1955- 2015

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-09-2017-A-MDEA**

**Que**, la Oficina de Administración Tributaria, mediante informe de vistos, propone el cambio de denominación de la Oficina de Administración Tributaria a Gerencia de Rentas, dada la envergadura de las funciones que ésta realiza, las cuales califican a una Gerencia; Asimismo propone la creación e implementación de tres subgerencias destinadas a funciones específicas del proceso de recaudación de tributos municipales, siendo que las municipalidades administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, y por excepción los impuestos que la Ley le asigne; en tal sentido, se proponen la creación de la Subgerencia de Recaudación y Control, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Subgerencia de Cobranzas Coactivas;

**Que**, se considera fundamental establecer e implementar la nueva Estructura Orgánica de la Oficina de Administración Tributaria, identificando las funciones y estructuras internas, agrupándolas y ordenándolas para asignar, descentralizar y delegar funciones específicas y responsabilidades, a fin de lograr los objetivos y metas, mediante una administración eficiente y una adecuada prestación de servicios de la Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de El Alto;

Estando a los fundamentos antes expuestos, a las normas legales glosadas y en virtud de los pronunciamientos emitidos por la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa de lectura del Acta aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)** de la Municipalidad Distrital de El Alto en lo que respecta al cambio de la denominación de la Oficina de Administración Tributaria, quedando como: **GERENCIA DE RENTAS**. Así mismo la creación de la **Subgerencia de Recaudación y Control**, **Subgerencia de Fiscalización Tributaria** y **Subgerencia de Cobranzas Coactivas**. *En consecuencia modifíquese la estructura orgánica y funcional en cuanto corresponda.*

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Ordenanza Municipal materia de la presente aprobación entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONGASE**, a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, su publicación en el portal institucional: [www.munielalto.gob.pe](http://www.munielalto.gob.pe), en aplicación del artículo 5° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el D.S. N° 072-2003-PCM.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con los demás órganos y Gerencias de esta Municipalidad el cumplimiento de la presente ordenanza.

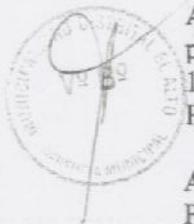
**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Sra. Rosny M. Reyes Ruiz  
 SECRETARIA GENERAL

Juan Zarate Vite  
 ALCALDE

MDEA	FOLIOS
SG	256

MDEA	FOLIOS
SG	255





110

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
1955- 2015

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-07-2017-A-MDEA**

El Alto, Tres de julio del Dos Mil Diecisiete.-----

**POR CUANTO:** El Concejo de la Municipalidad Distrital de El Alto,



**VISTO:** en sesión ordinaria de fecha 28 de junio del 2017, Informe N° 157-06-2017-S.G.S.C-MDEA de fecha 23/06/2017, referente a: **APROBACION DE PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL 2017 DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE EL ALTO, ACTUALIZADO Y ARTICULADO AL PP 0030;**



**CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispuesto en el Art. VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, las funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

**Que,** conforme a lo establecido en el Art. 26° del D.S. N° 011-2014-IN, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana- CODISEC, es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC, a nivel distrital cuenta con una Secretaria Técnica y tiene entre sus funciones aprobar el plan distrital de seguridad ciudadana

**Que,** la Secretaría Técnica es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) la política, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, para su aprobación, dentro de sus funciones tenemos conforme a lo previsto en el Art. 30° del D.S. N° 011-2014-IN inciso e) "Presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para ratificación mediante Ordenanza Municipal";

**Que,** los órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y en el ámbito local a que se refieren los incisos a) c) y d) del artículo 34° de la precitada norma, establece que son responsables de formular los planes de seguridad ciudadana en las regiones, provincias y distritos del país, los cuales están sujetos a evaluación anual;

**Que,** mediante Directiva N° 001-2015-IN de fecha 15 de febrero del 2015, se aprueban los lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los planes de Seguridad Ciudadana, supervisión y evaluación de los comités de seguridad ciudadana;

**Que,** mediante Ley N° 29332, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, con el objetivo de incentivar a los gobiernos locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, a la ejecución del gasto de inversión y la recaudación de los índices de desnutrición crónica infantil a nivel nacional;

**Que,** mediante Decreto Supremo N° 033-2015-EF, aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal del año 2017, el cual dispone en su artículo 16 que: "Las municipalidades deben cumplir con determinadas meas para acceder a los recursos del Plan de Incentivos";



MDEA	FOL. S
SG	257

MDEA	FOL. S
SG	258



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**  
 CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
 PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
 1955- 2015

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-07-2017-A-MDEA**

Que, el Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana emite el Informe N° 157-06-2017-S.G.S.C-MDEA donde comunica que, conforme a la Resolución Ministerial N° 010-2015-IN, el Decreto Supremo N° 011-2014-IN y el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2017, (Meta N° 09) se ha elaborado el "Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito de El Alto 2017"; el cual ha sido articulado al Programa Presupuestal (PP) 0030 "Reducción de Delitos y Faltas que afectan la seguridad ciudadana" por parte de

la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; dicho Plan cumple con el objetivo de disminuir la inseguridad ciudadana, con lo que se busca contrarrestar de manera eficiente y eficaz los delitos y faltas que ocurren en el distrito; asimismo el plan fue aprobado mediante Acta de fecha 15 de Junio del 2017, dando cumplimiento a la Actividad N° 1: Presentación y Actualización del Plan Local de Seguridad Ciudadana (PLSC) del año 2017, articulado al Programa Presupuestal (PP) 0030 "Reducción de Delitos y Faltas que afectan la seguridad ciudadana" de la Meta N° 09, Formulación y Ejecución de Actividades del Plan Local de Seguridad Ciudadana articulado al Programa Presupuestal 0030;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIAL SOCIAL 2017 DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE EL ALTO, ACTUALIZADO Y ARTICULADO AL PP 0030**

**ARTICULO PRIMERO.-** RATIFICAR el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2017 de la Jurisdicción del Distrito de El Alto, Actualizado y Articulado al PP 0030, el mismo que fue aprobado con fecha 15 de Junio del 2017 por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC).

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Servicios Comunes, a través de la Sub Gerencia de seguridad Ciudadana.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO  
 Sra. Romby M. Reyes Ruiz  
 SECRETARIA GENERAL

  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO  
 Alfredo Juan Zarate Vite  
 ALCALDE

MDEA FOLIOS  
 SG 258

MDEA FOLIOS  
 SG 257



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**  
 CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
 PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
 1955-2015

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-07-2017-A-MDEA**

El Alto, Tres de julio del Dos Mil Diecisiete.-----

**POR CUANTO:** El Concejo de la Municipalidad Distrital de El Alto,

**VISTO:** en sesión ordinaria de fecha 28 de junio del 2017, Informe N° 157-06-2017-S.G.S.C-MDEA de fecha 23/06/2017, referente a: **APROBACION DE PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL 2017 DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE EL ALTO;**



**CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispuesto en el Art. VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, las funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.



**Que,** Mediante, Acta de fecha 11 de Enero del 2017, se aprobó el Plan de Seguridad Ciudadana del Distrito de El Alto del año 2017, encargando su seguimiento e informe de cumplimiento al Secretario Técnico del CODISEC; asimismo, con fecha 23 de Junio del 2017, el Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana emite el Informe N° 157-06-2017-S.G.S.C-MDEA, donde señala que en cumplimiento de lo indicado en la Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; D.S. 011-2014-IN-ART. 30° Inciso e), solicita que en Sesión de Concejo Municipal se ratifique mediante Ordenanza, el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de El Alto; en concordancia con la Directiva N° 001-2015-IN aprobado por Resolución Ministerial N° 010-2015-IN.



**Que,** conforme a lo establecido en el Art. 26° del D.S. N° 011-2014-IN, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana- CODISEC, es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC, a nivel distrital cuenta con una Secretaria Técnica y tiene entre sus funciones aprobar el plan distrital de seguridad ciudadana

**Que,** la Secretaria Técnica es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) la política, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, para su aprobación, dentro de sus funciones tenemos conforme a lo previsto en el Art. 30° del D.S. N° 011-2014-IN inciso e) "Presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para ratificación mediante Ordenanza Municipal";



**Que,** los órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y en el ámbito local a que se refieren los incisos a) c) y d) del artículo 34° de la precitada norma, establece que son responsables de formular los planes de seguridad ciudadana en las regiones, provincias y distritos del país, los cuales están sujetos a evaluación anual;



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD aprobó la siguiente Ordenanza:

MDEA	FOLI S
SG	259

MDEA	FOL ;
SG	258



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**  
 CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
 PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
 1955-2015

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-07-2017-A-MDEA**

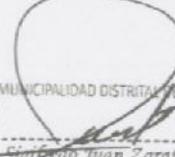
**ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIAL SOCIAL 2017 DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE EL ALTO**

**ARTICULO PRIMERO.-** RATIFICAR el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2017 de la Jurisdicción del Distrito de El Alto, aprobado con fecha 11 de Enero del 2017 por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC).

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de seguridad Ciudadana.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO  
 Sra. Ronny M. Reyes Ruiz  
 SECRETARIA GENERAL

  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO  
 Sr. Sigifredo Juan Zarate Vite  
 ALCALDE



8

MDEA	FOLIOS
SG	260

MDEA	FOLIOS
SG	259

46



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**  
 CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
 PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
 1955- 2015

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-06-2017-A-MDEA**

El Alto, Primero de junio del Dos Mil Diecisiete -----

**POR CUANTO:** El Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Alto,



**VISTO:** el Acuerdo de Concejo N° 021-06-2017-MDEA de fecha 01 de junio del 2017, donde se aprueba la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE EL ALTO** y:

**CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario Decreto Legislativo N° 816, Y respectivamente la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776, de manera sistemática establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;



**Que,** el sistema de planificación local tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, la transparencia, la gestión moderna y rendición de cuentas, la inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad, neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración, tal como lo indica el Art. IX del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;



Que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como lo señala el Art. VIII del Título Preliminar de la ley la ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

**Que,** los apartados 3.2 y 3.4 del numeral 3) del artículo 80° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son competencias exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales así como el fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, olores, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;



**Que,** el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país;

**Que,** el numeral 14.2 del artículo 14° de la Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;



**Que,** a su vez los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24 de la Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisan con relación al ejercicio de las funciones ambientales, que los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales

MDEA	FOLIOS
SG	261

MDEA	FOLIOS
SG	260

4



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**  
 CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
 PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
 1955- 2015

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-06-2017-A-MDEA**

regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la precitada Ley, siendo el caso que corresponde a los Gobiernos Locales implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil:



**Que**, por otro lado, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 28245 regulan la constitución de las Comisiones Ambientales Municipales, precisando que las mismas, son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal que promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y que articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el Concejo Nacional del Ambiente-CONAM, siendo el caso que mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición:



**Que**, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisan que los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM, respectivamente; siendo el caso de que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas:



**Que**, son atribuciones de la Municipalidad: promulgar ordenanzas y disponer su publicación, someter a Concejo Municipal la aprobación del Sistema Local de Gestión Ambiental y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental y proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal de conformidad con el con el Art. 20 inciso 5, 13 y 34 respectivamente de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

**Que**, es materia de competencia de las Municipalidades Distritales emitir normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como la protección y conservación del ambiente, de conformidad con el Art. 73 Inciso d y numerales 3.1 al 3.5 de la ley la ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.



**Que**, es necesario crear una Comisión Ambiental Municipal del distrito de El Alto que coordine acciones entre las instituciones locales, formule participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local, elabore propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales, promueva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, entre otros.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 28245, Ley General del Sistema Ambiental; en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el voto unánime de sus miembros, ha aprobado la siguiente:



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE EL ALTO**

**ARTÍCULO 1º:** CREÁSE la Comisión Ambiental Municipal-CAM, como la instancia de gestión ambiental del distrito de El Alto, encargada de coordinar y concertar la Política Ambiental Local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Provincial y el MINAM.

MDEA	FOLIOS
SG	262

MDEA	FOLIOS
SG	261

48



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**  
 CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
 PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
 1955- 2015

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-06-2017-A-MDEA**

**ARTÍCULO 2°:** La Comisión Ambiental Municipal del distrito de El Alto (CAM El Alto) tendrá las siguientes funciones:



**FUNCIONES GENERALES:**

- a) Ser la instancia de coordinación y concertación de la Política Ambiental Local para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.
- b) Elaborar y/o estructurar participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local.
- c) Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda ambiental local aprobados por la Municipalidad Distrital de El Alto.
- d) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión Compartida.
- e) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- f) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.



**FUNCIONES ESPECÍFICAS**

- a) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinados con las instituciones miembros de la CAM a favor de la gestión ambiental, de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Local Ambiental.
- b) Participar y representar ante la CAM Talara.
- c) Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible del distrito de El Alto acordes con las políticas provinciales regionales y nacionales.
- d) Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción distrital, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental.
- e) Concertar, elaborar y monitorear el Plan de Acción Ambiental del distrito de El Alto, basado en el Plan de Acción Ambiental Provincial.
- f) Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental local aprobado.
- g) Gestionar financiamiento de fuentes públicas y privadas del sector local, provincial, regional, nacional e internacional para la ejecución de proyectos que se deriven de los lineamientos del Plan Ambiental del Distrito de El Alto.
- h) Difundir e informar periódicamente a la población del distrito de El Alto y a los organismos competentes de nivel provincial, regional y nacional, acerca de los avances en el cumplimiento de los objetivos trazados y de la ejecución de los lineamientos de la Política Ambiental del distrito de El Alto.



**ARTÍCULO 3°:** La Comisión Ambiental Municipal del distrito de El Alto -CAM El Alto está conformada por personas representativas del distrito, que cuenten con conocimiento en temas ambientales y se nombrará un alterno por cada institución pública o privada.

MDEA	FOLIOS
SG	263

MDEA	FOLIOS
SG	263



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**  
 CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
 PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
 1955- 2015

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-06-2017-A-MDEA**

- a) El Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Alto, quien la preside.
- b) Regidor de la Comisión de Salud, Gestión Ambiental y Seguridad Ciudadana, como alterno del Alcalde.
- c) Sub Gerente de Gestión Ambiental de la MDEA como Secretario Técnico y alterno.
- d) Juez de Paz y alterno.
- e) Sub Prefecto y alterno.
- f) Representante de Mesa de concertación y alterno.
- g) Representante de cada empresa Petrolera Matriz que opera en el distrito de El Alto y alterno.
- h) Representante de la iglesia y alterno.
- i) Representante de la Policía Nacional y alterno.
- j) Representante del sector Salud y alterno.
- k) Representante del sector Educación y alterno.
- l) Representante de JUVICOs y alterno.
- m) Representante de Gremios y Asociaciones y alterno.
- n) Representante de Asociaciones de Mototaxistas y alterno.
- o) Representante de Asociaciones de Transporte Público y alterno.
- p) Representante de Vasos de Leche y alterno.
- q) Representante de Comedores Populares y alterno.
- r) Representante de la Liga Distrital de Fútbol de El Alto y alterno.
- s) Representante de Asociaciones ganaderas y alterno.
- t) Representante de Asociación de jubilados y alterno.
- u) Representante de EPS Grau y alterno.
- v) Representante de ENOSA y alterno.
- w) Representante del Gremio de Pescadores y alterno.
- x) Representante de DICAPI y alterno.



**ARTÍCULO 4°:** La CAM El Alto representa a las instituciones públicas y privadas con responsabilidad, con competencia e interés en la problemática ambiental del distrito.

**ARTÍCULO 5°:** "Las instituciones que conforman la 'CAM', deberán acreditar a su representante titular y alterno mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

**ARTÍCULO 6°:** La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental deben contar con la opinión favorable de la CAM sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas y órganos de base representativos de la sociedad civil. Los instrumentos de gestión ambiental distrital deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial de conformidad con el Art. 26 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental Ley 28245 y su reglamento D.S. N° 008-2005-PCM.

**ARTÍCULO 7°:** Aprobar el reglamento de la CAM adjunto a esta ordenanza.

**ARTÍCULO 8°.-** La presente ordenanza deroga a la Ordenanza Municipal N° 001A-04-2008-MDEA.

**ARTICULO 9°.-** La Presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Sra. Romy M. Reyes Ruiz  
 SECRETARIA GENERAL

Arg. Sigfredo Torres Carate Vite  
 ALCALDE

MDEA	FOLIOS
SG	264

MDEA	FOLIOS
SG	263

REGLAMENTO DE LA COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE EL ALTO

TÍTULO I  
CONTENIDO Y ALCANCES.

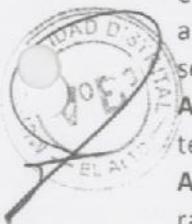
ARTICULO N° 01.- El presente documento norma la naturaleza, composición estructura interna, funcionamiento y atribuciones y obligaciones de los miembros de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de EL ALTO (CAM El Alto).

TÍTULO II  
NATURALEZA Y EL AMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA.

Articulo N° 02.- La Comisión Ambiental Municipal tiene carácter multisectorial, está encargada de coordinar y concertar la política Ambiental Distrital. Promueve el dialogo ambiental a un nivel de eficacia real y resuelve los problemas ambientales que solo pueden ser enfrentados bajo mecanismos transectoriales y participativos.

Articulo N° 03.- la Comisión Ambiental Municipal tiene competencia en todo el ámbito territorial del distrito de EL ALTO.

Articulo N° 04.- Los miembros integrantes de la CAM El Alto deberán ser renovados o ratificados cada dos (02) años.



TÍTULO III  
DE LAS FUNCIONES, COMPOSICIÓN, REPRESENTACIÓN Y OBLIGACIONES.

CAPITULO I  
DE LAS FUNCIONES

Articulo N° 05. La Comisión Ambiental Municipal tiene las siguientes funciones:-

- a) Concertar la política ambiental local en coordinación con el sector público, privado y la sociedad civil.
- b) Elaborar el plan y agenda ambiental que será aprobado por el gobierno distrital y generar propuestas de instrumentos de gestión.
- c) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de la política ambiental.
- d) Facilitar el tratamiento apropiado de los conflictos ambientales para su manejo y resolución.
- e) Promover diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental tales como:
  - La información a través se sesiones públicas sobre los avances de la gestión ambiental.
  - Vigilancia y monitoreo de la calidad ambiental.



CAPITULO II  
DE LA COMPOSICION Y REPRESENTACION

ARTICULO N° 06.- La Comisión Ambiental se encuentra compuesta por representantes que por sus cualidades, son elegidos por la institución a la que representan, siendo estas los siguientes:



MDEA FOL. S  
SG 265

MDEA FOL. S  
SG 264



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955

PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ

1955-2015

- a) Alcalde del Distrito de EL ALTO.
- b) Regidor de la Comisión de Salud, Gestión Ambiental y Seguridad Ciudadana, como alterno del Alcalde.
- c) Sub Gerente de Gestión Ambiental de la MDEA y alterno.
- d) Juez de Paz y alterno
- e) Sub Prefecta y alterno
- f) Representante de Mesa de concertación y alterno.
- g) Representante de cada empresa petrolera (Matrices) que operan en el distrito de El Alto y alterno.
- h) Representante de la iglesia y alterno.
- i) Representante de la Policía Nacional y alterno.
- j) Representante del sector Salud y alterno.
- k) Representante del sector Educación y alterno.
- l) Representante de JUVECOs y alterno.
- m) Representante de Gremios y Asociaciones y alterno.
- n) Representante de Asociaciones de Mototaxistas y alterno.
- o) Representante de Asociaciones de Transporte Público y alterno.
- p) Representante de Vasos de Leche y alterno.
- q) Representante de Comedores Populares y alterno.
- r) Representante de la Liga Distrital de Fútbol de El Alto y alterno.
- s) Representante de Asociaciones ganaderas y alterno.
- t) Representante de Asociación de jubilados y alterno.
- u) Representante de EPS Grau y alterno.
- v) Representante de ENOSA y alterno.
- w) Representante del Gremio de Pescadores y alterno.
- x) Representante de DICAPI y alterno.



**ARTICULO N° 07.-** Cualquier modificación de la composición Ambiental Municipal deberá ser aprobada por concejo municipal del distrito de EL ALTO a propuesta de la Comisión Ambiental Municipal (CAM).

**ARTICULO N° 08.-** El representante titular y alterno participan en todas las reuniones, pero solo pueden acordar consensos o votar el alterno, en caso no asista el titular.

**ARTICULO N° 09.-** El alcalde reconocerá la elección de los miembros de la comisión mediante resolución de alcaldía.

**ARTICULO N° 10.-** El reemplazo de uno de los miembros de la Comisión Ambiental Municipal deberá de realizarse siguiendo el mismo procedimiento de elección, informándose de manera escrita a alcaldía.

MDEA	FOL. 5
SG	266

MDEA	FOL. 3
SG	265

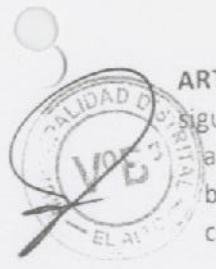


**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**  
 CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
 PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
 1955- 2015

**ARTICULO N° 11.-** El ejercicio de representación de la Comisión Ambiental Municipal se pierde por los siguientes motivos:

- a) Muerte.
- b) Incapacidad física permanente.
- c) Renuncia.
- d) Reemplazo.
- e) Inasistencia injustificada a 3 sesiones consecutivas o 5 alternas.
- f) Incapacidad legal.

**CAPITULO III**  
**REQUISITO, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE SUS MIEMBROS.**



**ARTICULO N° 12.-** Para ser miembro de la Comisión Ambiental deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener buena conducta.
- b) Ser responsable para asumir funciones dentro de la Comisión Ambiental Municipal.
- c) En caso de ser representante de asociación, deberá estar inscrito en el RUOS.

**ARTICULO N° 13.-** Son obligaciones de los miembros:

- a) Reportar las actividades de la Comisión Ambiental al sector y/o institución que representan.
- b) Asistir a todas las sesiones convocadas por la Comisión Ambiental Municipal. Caso contrario, justificar su inasistencia en un plazo de no mayor de 03 días posterior a la reunión.
- c) Contribuir con la elaboración y ejecución de los compromisos asumidos en el plan de acción y agenda ambiental del distrito de EL ALTO.



**ARTICULO N° 14.-** Se sancionará a aquellos miembros que incumplan con sus funciones, así como a aquellos que actúen de manera opuesta a los valores señalados en el presente reglamento e inhabilitándolos para participar de la CAM.

**TÍTULO IV**  
**DE SU ESTRUCTURA**

**CAPITULO I**  
**DE SU ESTRUCTURA INTERNA**

**ARTICULO N° 15.-** La Comisión Ambiental Municipal tiene la siguiente estructura:

- a) Asamblea de la comisión ambiental municipal.
- b) Directiva: Un Presidente, Un Secretario Técnico y Un Vocal.
- c) Grupos Técnicos Locales de:
  - G.T. de Educación y ciudadanía ambiental y de Información.
  - G.T. de Monitoreo y Vigilancia Ambiental.
  - G.T. de Gestión de Residuos Sólidos y Aguas Residuales.

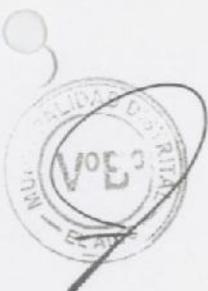
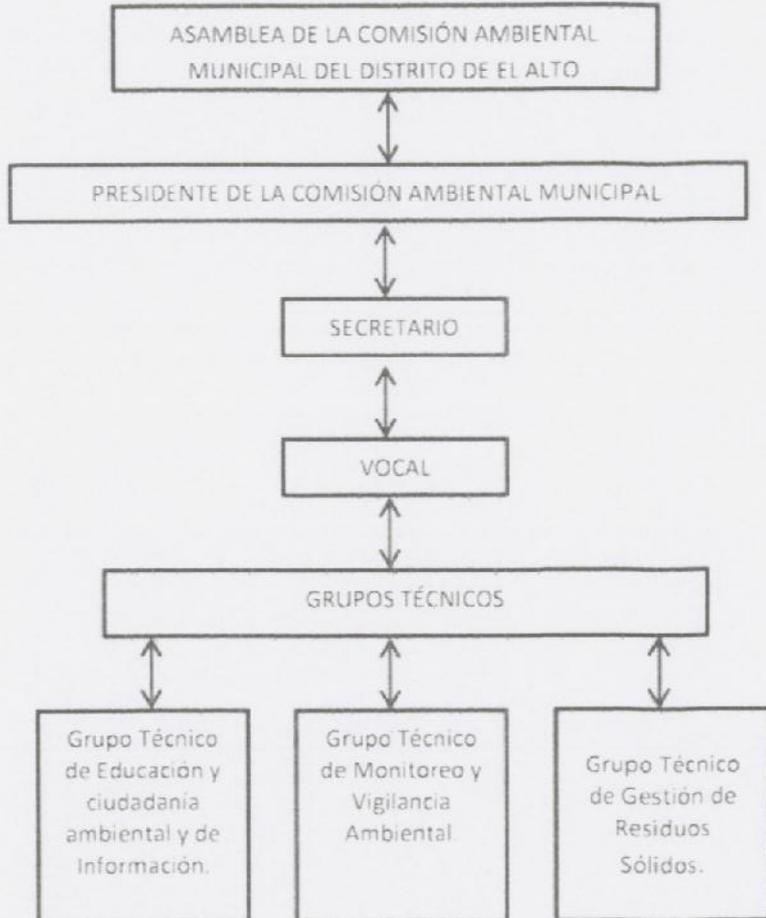


MDEA	FOLIOS
SG	267

MDEA	FOLIOS
SG	266



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**  
 CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
 PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
 1955- 2015



**CAPITULO II  
 LA DIRECTIVA**

**ARTICULO N° 16.-** La Comisión Ambiental Municipal será presidida por el alcalde del distrito de EL ALTO.

**ARTICULO N°17.-** El presidente de la Comisión Ambiental Municipal tiene las siguientes funciones:

- a) Representar a la Comisión Ambiental Municipal en actos públicos, convocar a sesiones y ser el portavoz oficial de las actividades que realiza la Comisión Ambiental Municipal.
- b) Coordinar directamente con la comisión ambiental provincial, con la comisión ambiental regional y con la gerencia regional de recursos naturales y gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura y el MINAM.



MDEA FOL.  
 SG 268

MDEA FOL.  
 SG 267



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**  
 CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
 PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
 1955- 2015

**ARTICULO N° 18.-** En ausencia o impedimento le sustituirá su alterno con todas las funciones que le corresponde al presidente.

**ARTICULO N°19.-** El Secretario Técnico de la Comisión Ambiental Municipal tiene las siguientes funciones:

- a) Redactar y remitir las convocatorias de las sesiones de la comisión.
- b) Llevar las actas de las sesiones de la comisión.
- c) Garantizar el funcionamiento administrativo de la comisión.
- d) Llevar los libros y demás documentos en forma ordenada y actualizada. Informar y asesorar a los miembros de la comisión en temas propios de su cargo. Comunicar y dar a conocer las actas a los miembros de la comisión.



**CAPITULO III**  
**DE LA ASAMBLEA DE LA COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL.**

**ARTICULO N° 20.-** La asamblea de la Comisión Ambiental Municipal, es la instancia deliberativa y de toma de decisiones donde participan todos sus miembros, como grupos técnicos.



**CAPITULO IV**  
**DE LOS GRUPOS TECNICOS**

**ARTICULO N° 21.-** La Comisión Ambiental Municipal Cumplirá sus objetivos mediante grupos técnicos (GT) a propuesta de los miembros y aprobado por la Comisión Ambiental Municipal.

**ARTICULO N°22.-** La Comisión Ambiental Municipal designa a los miembros de los Grupos Técnicos formados.



**ARTICULO N° 23.-** Los grupos técnicos son instancias destinadas a la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieren para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental y proponer alternativas de solución para problemas ambientales, generar propuestas y proyectos así como diagnosticar, diseñar y evaluar políticas ambientales.

**ARTICULO N°24.-** Los grupos técnicos están compuestos por personas que tienen relación o actúan vinculadas a la gestión ambiental.

**ARTICULO N° 25.-** Los grupos técnicos contarán con un secretario técnico, establecido en resolución de creación que tiene que convocar e informar a la Comisión Ambiental Municipal.



**ARTICULO N°26.-** Las reuniones de lo G.T. se realizarán con el número de representantes asistentes a la hora establecida como inicio en la convocatoria.

**ARTICULO N°27.-** El grupo técnico llevará un registro de los acuerdos adoptados mediante acta resumida.

MDEA	FOL
SG	269

MDEA	FOL
SG	<del>268</del>



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**  
 CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
 PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
 1955- 2015

**TITULO V  
 DE LAS SESIONES**

**ARTICULO N° 28.-** Se realizaran sesiones de la Comisión Ambiental Municipal con el número de representantes asistentes a la hora establecida como inicio en la convocatoria.

**ARTICULO N°29.-** Los miembros procuraran tomar sus acuerdos al interior de la Comisión Ambiental Municipal por consenso y/o por votación.

**ARTICULO N°30.-** El presidente de la Comisión Ambiental Municipal podrá invitar a personas que no son miembros en caso sea necesario para el intercambio de información y para la gestión de la Comisión Municipal.

**ARTICULO N°31.-** Cada sesión de la Comisión Ambiental Municipal estará registrada en el libro de actas, el cual será representado por los miembros asistentes al final de la misma. Esta acta debe de contener lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de la reunión.
- b) Lista de miembros participantes e invitados.
- c) Agenda de la reunión.
- d) Acuerdos tomados.
- e) Firmas de los participantes.

Los documentos y el libro de actas estarán a cargo del Secretario Técnico de la CAM.

**ARTICULO N°32.-** La Comisión Ambiental Municipal convocará a sesión ordinaria, como mínimo, una vez cada dos meses.

**ARTICULO N° 33.-** El gobierno municipal a sugerencia de la Comisión Ambiental Municipal, podrá reconocer acciones notables consideradas meritorias, otorgándole una resolución y diploma a los ciudadanos y miembros de la CAM.

**TITULO VI: DE LAS RELACIONES Y COMUNICACIONES**

**ARTICULO N°34.-** La Comisión Ambientales deberá elaborar sus informes anuales al gobierno municipal, a la comisión ambiental provincial, a la comisión Ambiental Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura de sus actividades realizadas.

**ARTICULO N°35.-** El MINAM, El gobierno regional, el Gobierno provincial deben de brindar las facilidades a la Comisión Ambiental Municipal para el logro de sus objetivos. Para ello la Comisión Ambiental debe de informar sobre sus actividades a los entes mencionados.

**DISPOSICION FINAL**

**PRIMERA:** Todo lo no previsto en el presente reglamento, estará regulado por la legislación ambiental que sea de aplicación vigente y por los acuerdos del CAM.



MDEA	FOL. S
SG	269
MDEA	FOL.
SG	270





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**  
 CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
 PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
 1955- 2015

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-04-2017-A-MDEA**

El Alto, Doce de abril del Dos Mil Diecisiete.-----

**POR CUANTO:** El Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Alto,

**VISTO:** el Acuerdo de Concejo N° 013-04-2017-MDEA de fecha 12 de Abril del 2017, donde se aprueba la **ORDENANZA QUE NORMA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS NATURALES, LOCALIZADAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, PROVINCIA DE TALARA, REGIÓN PIURA, y;**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario Decreto Legislativo N° 816, Y respectivamente la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776, de manera sistemática establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

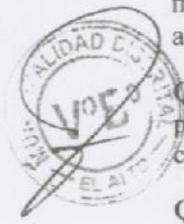
**Que,** de conformidad al Art. 194° de la Constitución Política del Estado y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señalan que: "Las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

**Que,** el Artículo 195°, incisos 3) y 8) de nuestra Constitución Política, señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y son competentes para administrar sus bienes y rentas; así como regular sus actividades en cuanto a su sustentabilidad de los recursos naturales conforme a ley;

**Que,** de acuerdo con el artículo 39° de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna los resuelven a través de resoluciones del Concejo;

**Que,** de acuerdo al artículo 40° de la misma ley establece "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

**Que,** el Art. 69° inc.) 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como Rentas Municipales los derechos por la extracción de materiales de construcción, localizados en los álveos o causes de los ríos y canteras de su jurisdicción, norma que le otorga a las Municipalidades Provinciales y Distritales la calidad de Renta, a la explotación de los materiales que se extraen en los álveos, cauces de los ríos y canteras, es decir, corresponde a las Municipalidades conceder no solo el permiso, sino establecer el modelo de administración, valor del derecho de extracción, recursos que son asumidos como directamente recaudados, distinguiéndolos de los ingresos tributarios señalados en los numerales 1) y 2) del Art. 69° de la ley 27972;



MDEA	FOLIOS
SG	272

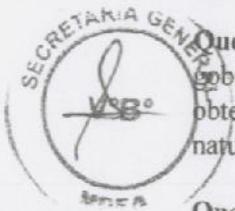
MDEA	FOLIOS
SG	271

13



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**  
 CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
 PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
 1955- 2015

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-03-2017-A-MDEA**



Que, el Art. VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, permitiendo a las Municipalidades obtener ingresos y adquirir capacidad económica, para financiar inversiones y explotar los recursos naturales existentes en el ámbito de su jurisdicción;



Que, la Ley N° 28221 - "Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades", y sus modificatorias, prescribe que: "Las Municipalidades Distritales en su jurisdicción, son competentes para administrar la extracción de materiales que acarrear o depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y autorizar la extracción de materiales de construcción de las canteras, de conformidad con lo establecido en el inciso 9) de artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo dispuesto por la Autoridad Nacional del Agua sobre el uso y gestión de los recursos hídricos"; Que, se entiende por materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, canto rodados y bloques, entre otros.

Que, el otorgamiento de autorizaciones por parte de la Municipalidad, comprende una serie de procedimientos que es conveniente precisar por lo que resulta necesario dictar normatividad al respecto;

Que, estando a lo dispuesto por los artículos respectivos de las normas legales antes mencionados y con informe favorable de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Legal y con el voto unánime de los señores Regidores del Concejo Distrital de El Alto, en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero del 2017; SE APROBO la siguiente:



**ORDENANZA QUE NORMA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS NATURALES, LOCALIZADAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, PROVINCIA DE TALARA, REGIÓN PIURA.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.** La presente ordenanza tiene por objeto, normar y determinar las modalidades de extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras de la jurisdicción del Distrito de El Alto.

**Artículo 2°.** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, en cumplimiento a los alcances de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Ley N° 28221, los derechos que deben abonarse por la extracción de materiales de construcción, ubicados en los álveos o cauces de los ríos, así como de las canteras naturales existentes dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de El Alto, sin excepción, constituyen rentas para la Municipalidad Distrital de El Alto.



MDEA SG FOLIOS 273

MDEA SG FOLIOS 272



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**  
 CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
 PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
 1955- 2015

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-03-2017-A-MDEA**



**Artículo 3°.** Los recursos recaudados por los conceptos señalados en el artículo precedente, servirán para la implementación de la presente ordenanza, financiamiento de proyectos y/o necesidades de interés de la población del distrito.

**Artículo 4°.** La municipalidad constituirá un comité de fiscalización integrado por tres funcionarios:

- 4.1. Gerente de Desarrollo Urbano
- 4.2. Sub Gerente de Catastro
- 4.3. Sub Gerente de Gestión Ambiental

**Artículo 5°.- Base legal:**

- 5.1 Constitución Política de Perú, Art. 195°.
- 5.2 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Art. 69, inc. 9).
- 5.3 Ley N° 28221.
- 5.4 Normas supletorias.

**CAPITULO II**

**ADMINISTRACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DEPOSITADOS EN LOS ALVEOS O CAUSES DE LOS RIOS**



**Artículo 6°.** La explotación de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y quebradas así como la extracción de materiales de construcción a nivel de canteras naturales, serán administrados por la Municipalidad Distrital de El Alto.

**Artículo 7°.** Para efectos de la explotación de materiales de construcción, la definición es que son aquellos materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y quebradas, así como los materiales existentes a nivel de canteras naturales ubicadas dentro de la jurisdicción del distrito de El Alto.

**Artículo 8°.** La Municipalidad Distrital de El Alto, será la entidad encargada de explotar los materiales de construcción que son depositados en los álveos o cauces de los ríos y en las quebradas así como la extracción de materiales de construcción a nivel de canteras naturales.

**Artículo 9°.** La Municipalidad Distrital de El Alto, con fines de generar una explotación planificada y responsable de los materiales de acarreo que se encuentran en los álveos, deberá realizar la localización geo referenciada de las quebradas y canteras, debiendo elaborar los planos de ubicación y localización y las memorias descriptivas correspondientes.

**Artículo 10°.-** La Municipalidad Distrital de El Alto, gestionará y ejecutara la construcción de accesos carrozables nuevos hacia las quebradas y canteras geo referenciadas según planos y memorias descriptivas.



MDEA	FOLIOS
SG	274

MDEA	FOLIOS
SG	273



15

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**  
CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
1955- 2015

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-03-2017-A-MDEA**

**CAPITULO III**

**OTORGAMIENTO DEL DERECHO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN CANTERAS NATURALES**

**Artículo 11°.-** Para los efectos de la autorización de extracción de materiales de construcción, son requisitos los siguientes:

- 1) Solicitud dirigida al Alcalde.
- 2) Proyecto Técnico adjuntando la siguiente información:
  - a) Memoria descriptiva.
  - b) Descripción del material a extraerse y el volumen expresado en metros cúbicos.
  - c) Zona de extracción geo referenciado de conformidad a los planos elaborados y autorizados por la Municipalidad de El Alto.
  - d) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio.
  - e) Sistema de extracción.
  - f) Descripción y características técnicas de la maquinaria a ser utilizada.
  - g) Declaración Jurada con firma legalizada notarialmente del solicitante comprometiéndose a la preservación del medio ambiente en el área de extracción.
  - h) Pago de derechos de extracción de material de acarreo.
  - i) Periodo de extracción solicitado.
  - j) Acta de inspección técnica del área técnica de la Municipalidad.

La autorización y el derecho por la extracción de materiales de construcción, no constituye título de dominio, que acredite posesorio o de propiedad sobre la zona de extracción.

**CAPITULO IV**

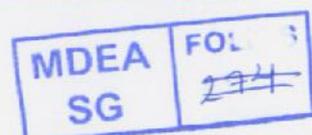
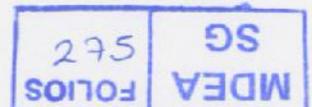
**PAGO DE LOS DERECHOS**

**Artículo 12°.-** Los derechos por concepto de extracción de materiales de construcción, serán cancelados previo al otorgamiento de la autorización según al volumen y plan de explotación.

**CAPITULO V**

**CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 13°.-** El procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción de materiales de construcción a nivel de canteras naturales, tiene evaluación previa y se aplica el silencio administrativo negativo, si en el plazo de treinta días calendarios no se hubiese expedido la autorización municipal.





16

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**  
CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
1955- 2015

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-03-2017-A-MDEA**

**CAPITULO VI**

**PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCION DE LA AUTORIZACIÓN**

**Artículo 14°.-** El plazo máximo de autorización será hasta por un periodo de 12 meses, en su defecto hasta que se cumpla con el volumen de extracción solicitado, pudiendo ser renovado por única vez y hasta por un periodo igual, según volumen de explotación.

La autorización municipal es personalísima, no puede ser sub concesionado a un tercero, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada.

**Artículo 15°.-** Las autorizaciones otorgadas mediante la presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos:

- a) Vencimiento del plazo concedido.
- b) Extracción total de volumen solicitado.
- c) Caducidad de autorización declarada por infracciones previstas en el RAMSA de la Municipalidad de El Alto.
- d) Incumplimiento de las normas ambientales.
- e) El autorizado Impida la supervisión, fiscalización o control de la Municipalidad.
- f) El autorizado Invada propiedad privada y/o área no autorizada.
- g) El autorizado se exceda del volumen autorizado.

**CAPITULO VII**

**DEL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

**Artículo 16°.- DEFINICIÓN DEL TRIBUTO**

El derecho por extracción de materiales de construcción es el derecho que debe pagar todo contribuyente por extraer materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos o que se encuentran en las quebradas o canteras de la Jurisdicción del Distrito de El Alto, que son minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros.

**Artículo 17°.- DESTINO DE LOS RECURSOS DEL TRIBUTO**

El derecho solventa los servicios públicos siguientes:

1. Procedimiento administrativo de otorgamiento de la autorización del mismo.
2. Registro y actualización de información estadística.
3. Actualización de las zonas de extracción y/o zonificación de las zonas de acuerdo a su vocación para extracción de materiales de construcción.
4. Promoción de opciones de desarrollo sostenible.
5. Fiscalización del cumplimiento de las normas legales en las extracciones autorizadas.
6. Control de las zonas de extracción de materiales.
7. Otros que la Municipalidad disponga conforme a sus competencias.

**Artículo 18°.- SUJETO ACTIVO**

El tributo constituye renta de la Municipalidad Distrital de El Alto.

276 FOLIOS	SG MDEA
---------------	------------

MDEA SG	FOL 275
------------	------------



17

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**  
 CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
 PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
 1955- 2015

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-03-2017-A-MDEA**

**Artículo 19°.- SUJETO PASIVO**

Están obligados al pago del tributo en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza. La obligación tributaria nace al momento de solicitar autorización municipal o al momento de iniciarse las actividades extractivas, lo que ocurra primero.

**Artículo 20°.- FORMA DE PAGO**

El tributo debe ser cancelado al contado al momento de presentar la solicitud de autorización, adjuntado el recibo correspondiente a esta.

El pago se efectuará en la Caja de la Municipalidad El Alto.

**Artículo 21°.- DEL MONTO DEL DERECHO**

El tributo a cancelar por el administrado es el producto de la Base Imponible por la cantidad de metros cúbicos que se solicita extraer.

La Base Imponible del tributo está constituida por el equivalente al 0.0718125% del valor de una UIT vigente por metro cúbico de material a extraer, la que para el presente año asciende a S/. 3.16 (tres con 16/100 Nuevos Soles)

Cuadro del monto al que asciende el derecho para el año 2017:

CONCEPTO	%UIT	MONTO EN S/.
Derecho por extracción de materiales por m3	0.078125	3.16

El derecho de extracción a que se refiere la presente ordenanza en ningún caso podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos.

**Artículo 22°.- ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO**

El tributo es administrado por la Municipalidad de El Alto a través del Área de Desarrollo Urbano.

**Artículo 23°.- OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN**

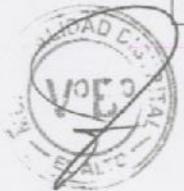
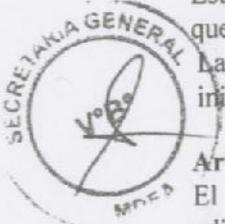
Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de El Alto, otorgar las autorizaciones para extracción de los materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza: velar, ejecutar y supervisar el procedimiento administrativo para su otorgamiento; regular, controlar y supervisar las actividades de extracción establecer, estableciendo los mecanismos necesarios para ello.

**Artículo 24°.- NATURALEZA DEL DERECHO**

El derecho de extracción de materiales de acarreo, no otorga derecho real alguno (posesión o propiedad) sobre las cauces, álveos o fajas marginales. La autorización de extracción de materiales, son de carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesorio o de propiedad sobre las zonas de extracción o fajas marginales. El administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción no puede sub-concesionar su derecho, caso contrario perderá los derechos adquiridos sin derecho a devolución de lo pagado.

MDEA SG FOLIOS 277

MDEA SG FOL 276





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**  
 CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
 PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
 1955- 2015

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-03-2017-A-MDEA**

**CAPITULO VIII**

**INFRACCIONES Y SANCIONES**



**Artículo 25. INFRACCIONES CONTRA LA ORDENANZA**  
 Constituyen infracciones contra la ordenanza:

**25.1. FORMALES**

25.1.1. No presentar la documentación completa, requerida por la fiscalización municipal.

La infracción formal será sancionada con la suspensión de la extracción hasta presentar la documentación requerida.

**25.2. SUSTANTIVAS**

25.2.1. Contravenir las disposiciones que norman el otorgamiento como operación de la extracción de materiales construcción a que se refiere la presente ordenanza.

25.2.2. Operar en horario distinto al autorizado.

25.2.3. Exceder el volumen autorizado.

25.2.4. Reincidir en infracción formal o desacatar el requerimiento o disposición administrativo.

Las infracciones sustantivas serán sancionadas con multa equivalente al 50% de la UIT, y apercibimiento para corrección inmediata de la infracción.

**Artículo 26. GRAVES**

1. Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados para obtener la autorización.
2. Realizar la extracción sin contar con la autorización municipal.
3. Reincidir en infracción sustantiva o desacatar la suspensión de las operaciones de extracción.
4. Permitir la extracción a terceros.
5. Incumplir las normas ambientales.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa equivalente a una UIT, inhabilitación del titular solicitante para extraer materiales de construcción en el distrito por un plazo de un (01) año, y denuncia ante el Ministerio Público.

En el caso realizarse la extracción sin contar con la autorización municipal, se intervendrá la maquinaria utilizada la que será conducida al depósito Municipal. El infractor cancelará además el monto que corresponda por la cantidad de metros cúbicos extraídos; excepcionalmente de no identificarse al titular que realiza u ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto pasivo del tributo y multas el propietario del vehículo con que se extrae y/o transporta el material.

**Artículo 27°.-** Sin perjuicio de las sanciones señaladas, la Municipalidad podrá imponer a los infractores las siguientes sanciones complementarias.

- a) Decomisos de las maquinarias utilizadas para cometer la infracción.
- b) Decomisos de los materiales ilegalmente extraídos



MDEA	FOL
SG	277
MDEA	FOLIOS
SG	278



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**  
 CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
 PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
 1955- 2015

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-03-2017-A-MDEA**

**Artículo 28°.-** Las Multas serán aprobadas mediante la presente Ordenanza Municipal y deberán ser incluidas en el RAMSA de la Municipalidad de El Alto.



**Artículo 29°.-** Los ministerios, entidades públicas y gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución por administración directa de obras viales en el ámbito del distrito, quedan obligadas al pago de la tarifa establecida mediante ordenanza municipal.

**Artículo 30°.-** Las acciones de control estarán a cargo del área técnica de La Municipalidad Distrital de El Alto, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, Policía Municipal y del Serenazgo Municipal.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**



**Primera.-** La presente ordenanza será de aplicación dentro del ámbito de jurisdicción del Distrito de El Alto, de la Provincia de Talara - Región Piura.

**Segunda.-** La Municipalidad de El Alto, implementara el Registro de Autorizaciones para la extracción de materiales de construcción ubicados en las canteras naturales del ámbito del distrito.

**Tercera.-** Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente ordenanza.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Los procedimientos que se encuentran en trámite a la vigencia de la presente ordenanza, se adecuaran obligatoriamente en el plazo de 30 días calendarios.

**Segunda.-** Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente cualquier disposición complementaria y necesaria para el cumplimiento del objetivo de la presente norma.

**Tercera.-** Déjese sin efecto cualquier Ordenanza Municipal, Decreto Municipal y Resolución de Alcaldía que se oponga a lo señalado en la presente Ordenanza Municipal.

**Cuarta.- MODIFICACION DEL TUPA.-** Inclúyase los procedimientos administrativos comprendidos en la Ordenanza Municipal, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, TUPA.

**Quinta.- MODIFICACION DEL RAMSA.-** Inclúyase las multas comprendidas en esta Ordenanza Municipal, en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, RAMSA.

**DISPOSICION FINAL**

**Primera.-** Encárguesele a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial o el de mayor circulación y en la página web de la Municipalidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Srn. *Rony A. Reyes Ruiz*  
 SECRETARÍA GENERAL

Arq. *Sigfredo Juan Zarate Vite*  
 ALCALDE

MDEA	FOLIOS
SG	279

MDEA	FOLIOS
SG	278



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**  
 CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
 PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
 1955- 2015

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-03-2017-A-MDEA**

El Alto, Veintinueve de marzo del Dos Mil Diecisiete.

**POR CUANTO:** El Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Alto,



**CONVISTO:** el Acuerdo de Concejo N° 009-03-2017-MDEA de fecha 29 de Marzo del 2017, donde se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando las funciones de turismo local sostenible a la Subgerencia de Turismo; en Sesión Ordinaria del 29 de marzo del 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.



**Que,** Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.



**Que,** el Artículo 73° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas generales que es de competencia municipal en materia desarrollo y economía local el fomento del turismo local sostenible.

**Que,** el Art. 82° de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas de las municipalidades, compartidas con el gobiernos nacional y regional en materia de educación, cultura, deportes y recreación la de fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.



**Que,** el artículo 1° de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, declara al turismo de interés nacional y debe tener un tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país; así mismo, indica que los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad.

**Que,** considerando que en la jurisdicción del distrito de El Alto, se desarrolla la actividad turística, se requiere planificar, promover, regular y fortalecer dicha actividad en el marco de la normativa vigente.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación unánime del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente norma:



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF), INCORPORANDO LAS FUNCIONES DE TURISMO LOCAL SOSTENIBLE A LA SUBGERENCIA DE TURISMO**

MDEA	FOLIOS
SG	280

MDEA	FOL 3
SG	279



07

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**  
 CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
 PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
 1955- 2015

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-03-2017-A-MDEA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando las funciones de fomento de turismo local sostenible a la Subgerencia de Turismo, por las razones expuestas es la parte considerativa de la presente ordenanza, la misma que tiene las siguientes funciones:

- a. Formular y/o promover herramientas de planificación y gestión que coadyuven al desarrollo del turismo local sostenible, alineadas a los planes existentes, en los tres niveles de gobierno, con participación del sector público y privado.
- b. Ejecutar y/o promover el acondicionamiento de espacios públicos para fines turísticos, con participación del sector público y privado.
- c. Ejecutar y/o promover acciones que coadyuven a mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos.
- d. Ejecutar y/o promover acciones para el desarrollo, diversificación y consolidación de productos y servicios turísticos, en función de la demanda turística, con participación del sector público y privado.
- e. Generar y/o fomentar mecanismos de promoción y articulación comercial de la oferta turística a nivel local, regional, nacional e internacional, en coordinación con el sector público y privado.

00



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Asesoría legal y Secretaría General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal que correspondan; para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

**ARTICULO TERCERO.- DEJAR** sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO CUARTO.- ESTABLECER** que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y/o portal institucional de la Municipalidad [www.munielalto.gob.pe](http://www.munielalto.gob.pe).



**ARTICULO QUINTO.-** La Presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO  
  
 Sra. Romay M. Reyes Rule  
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO  
  
 Arq. Sigifredo Juan Barate Arce  
 ALCALDE



MDEA	FOLIO 3
SG	280
MDEA	FOLIOS
SG	281



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**  
 CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
 PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
 1955- 2015

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-02-2017-A-MDEA**

El Alto, Veintiocho de Febrero del Dos Mil Diecisiete.

**POR CUANTO:** El Concejo de la Municipalidad Distrital de El Alto,

**VISTO:** el Acuerdo de Concejo N° 003-02-2017-MDEA de fecha 28 de Febrero del 2017, adoptado en Sesión de Concejo de fecha 31 de enero del 2017, referente a: **APROBACION DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL LIMITE MAXIMO DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ESPARCIMIENTO NOCTURNO Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS;** y



**CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispuesto en el Art. VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, las funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

**Que,** el numeral 9.1 del Artículo 9° de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, sostiene que: "La autonomía política es facultad de adoptar y concordar las políticas,, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes";

**Que,** conforme la Norma IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, "Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos focales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

**Que,** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones administrativas pertinentes, sin perjuicio de promover e interponer las acciones judiciales respecto de las responsabilidades civiles y penales que hubiera lugar;

**Que,** en cumplimiento a lo normado en el primer párrafo del Artículo 49° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimiento o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

**Que,** en cumplimiento a lo normado en el Artículo 74° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y fiscalización y control, en materia de su competencia;

**Que,** debido a las constantes denuncias a través de los medios de comunicación social, hechos por los propios pobladores sobre ruidos nocivos y molestos contra la tranquilidad y la salud pública, y a ello se agrega la falta de servicio de seguridad para los usuarios; servicios higiénicos de funcionamiento parcial y con un olor nauseabundo que atenta contra la moral y las buenas costumbres;



*[Firma manuscrita]*

MDEA	FOLIO 5
SG	282

MDEA	FOLIO 3
SG	281



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
1955- 2015



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-02-2017-A-MDEA

Que, tal como lo señala el numeral 2 del Artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la potestad sancionadora de todas las entidades estará regulada y normada en sujeción, cumplimiento y respeto irrestricto a las garantías contempladas en el principio del debido procedimiento;

Que, es necesario establecer y aprobar normas determinadas y específicas que reglamenten los horarios de funcionamiento y atención al público, de determinados establecimientos comerciales, ante la conducta infractora consiste en no respetar la norma municipal antes citadas, por parte de los conductores y/o administradores de los establecimientos comerciales de giro: discoteca, video pub, karaoke, snack bar, bar, cantina, peñas, centros nocturnos, salones de bailes de recepción, licorería, bodegas con venta de licor, autoservicios con venta de licor y demás establecimientos comerciales similares, ubicados en el Distrito de El Alto;

Que, es política del actual Gobierno Local, fomentar el bienestar de los vecinos, salvaguardando la tranquilidad y orden público; dentro de este marco la Municipalidad Distrital de El Alto, está facultada para emitir disposiciones legales tendientes a regular el actuar de los agentes económicos dentro del ámbito de su jurisdicción. Esto en concordancia con lo establecido en los incisos 6) y 8) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, se puede establecer que los Gobiernos Municipales, ejercen competencia sobre la regulación de los servicios en materia de recreación y sobre planificación del desarrollo urbana y zonificación;

Que, de las labores de fiscalización nocturnas realizadas de manera inopinadas, a estos establecimientos, se ha verificado que si bien cuentan con las autorizaciones municipales, estos no cumplen con las Disposiciones Municipales, por lo que resulta necesario adoptar una política de prevención, creando nuevas conductas infractoras y establecer multas pecuniarias y medidas complementarias que busquen encausar las conductas al respeto irrestricto del Principio de Autoridad;

Que, vistos y analizados los documentos antes mencionados, y puesto a consideración del Pleno del Concejo, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Art. 9° Inc. 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, y estando al Informe Legal N° 262-12-2016-GAL-MDEA de fecha 09 de Diciembre del 2016, y al Dictamen N° 005-12-2016-CSGAYSC/MDEA emitido por la Comisión de Salud, Gestión Ambiental y Seguridad Ciudadana; el Concejo Municipal por unanimidad adopto la siguiente

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL LIMITE MAXIMO DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ESPARCIMIENTO NOCTURNO Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

#### ARTICULO PRIMERO.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el límite máximo de los horarios de funcionamiento, respecto de determinados establecimientos comerciales de esparcimiento nocturno, de giro: discotecas, video pub, karaoke, snack bar, bar, cantina, peñas, centro nocturno, salón de baile, salón de recepción y establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas cuyo giro es: licorería, bodegas con venta de licor, autoservicios con venta de licor, que cuenten con la correspondiente licencia municipal de funcionamiento, para el desarrollo de sus actividades comerciales, de conformidad con el horario que se detalla a continuación:

MDEA	FOLK S
SG	283

MDEA	FOLK S
SG	282



03

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
1955- 2015

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-02-2017-A-MDEA

ESTABLECIMIENTOS	HORARIO DE ATENCION	HORARIO DE ATENCION
	Domingo a jueves	Viernes, sábado y feriados (excepto los domingos)
DISCOTECAS, VIDEOS PUB, KARAOKE, SNACK BAR	DESDE LAS 8:00 P.M. HASTA LAS 12:00 A.M.	DESDE LAS 8:00 P.M. HASTA LAS 3:00 A.M.
BARES, CANTINAS, PEÑAS	DESDE LAS 01:00 P.M. HASTA LAS 11:00 P.M.	DESDE LAS 01:00 P.M. HASTA LAS 12:00 A.M.
SALON DE BAILES, RECEPCION Y CENTROS NOCTURNOS	DESDE LAS 01:00 P.M. HASTA LAS 02:00 A.M.	DESDE LAS 01:00 P.M. HASTA LAS 04:00 A.M.
BODEGAS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS, LICORERIAS Y AUTOSERVICIOS CON VENTA DE LICOR	HASTA LAS 12:00 A.M.	HASTA LAS 12:00 A.M.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los establecimientos señalados en el artículo primero de la presente Ordenanza, deberán mantener en forma visible, al interior de su local, un cartel que señale el horario de funcionamiento indicando el número de la presente Ordenanza Municipal

### DE LAS SANCIONES

**ARTICULO TERCERO.-** Las infracciones para los que no cumplan con el horario establecido en el artículo primero y segundo, se establecerán de la siguiente manera:

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	OFICINA SUPERVISORA
01-0115	POR NO RESPETAR EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN LA PRESENTE ORDENANZA	40%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	DIVISION DE POLICIA MUNICIPAL Y/O SERENAZGO
01-0116	NO EXHIBIR EL CARTEL EN LA CUAL SE ESTABLEZCA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	25%		DIVISION DE POLICIA MUNICIPAL Y/O SERENAZGO
01-0117	POR IMPEDIR LAS LABORES DE FISCALIZACION RESPECTO AL CONTROL DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO	30%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	DIVISION DE POLICIA MUNICIPAL Y/O SERENAZGO

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA: DEJESE** sin efecto todas aquellas normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**  
 CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
 PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
 1955- 2015

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-02-2017-A-MDEA**

**SEGUNDA: ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios Comunales, a través de la División de la Policía Municipal y/o Serenazgo, y a la Gerencia de Rentas, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.



**TERCERA: MODIFICAR** la Ordenanza Municipal N° 16-12-2016-A-MDEA, en consecuencia inclúyase en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de El Alto, las infracciones precitadas líneas arriba.

**CUARTA:** La Secretaría General y la Gerencia de Relaciones Públicas, quedan encargados de la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme a Ley;



**QUINTA.- DISPONGASE** a la Unidad de Estadística y Tecnología de la información, la publicación de la presente ordenanza, en el portal institucional: [www.munielalto.gob.pe](http://www.munielalto.gob.pe), en aplicación del artículo 5° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el D.S. N° 072-2003-PCM.

**SEXTA.-** La Presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO  
  
 Sra. Romy Reyes Ruiz  
 GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO  
  
 Sr. Sigifredo Juan Zarate Vite  
 ALCALDE

MDEA	FOLK S
SG	285

MDEA	FO
SG	284